



Instituto de Ciencia Política
Hernán Echavarría Olózaga

Con el apoyo de la fundación
Konrad Adenauer Stiftung

EM
La Suma de Todos
CONSEJERÍA DE INMIGRACIÓN
Comunidad de Madrid

Normas electorales II



CONTEXTO

OBJETIVO DEL OBSERVATORIO LEGISLATIVO

En el Instituto de Ciencia Política se considera que la efectiva participación ciudadana tiene como requisito esencial el acceso a una información adecuada y oportuna. Por este motivo, el Observatorio Legislativo busca: i) generar espacios donde diversos sectores puedan debatir y reflexionar sobre el contenido de los proyectos; ii) brindar información acerca del trámite de los principales proyectos que se discuten en el Congreso, y iii) contribuir con el debate generando propuestas que desde la sociedad civil enriquezcan los proyectos.

El Observatorio Legislativo es un proyecto del Instituto de Ciencia Política apoyado económicamente por la Comunidad de Madrid, en su interés por promover proyectos que permitan el fortalecimiento institucional.

www.icpcolombia.org

Teniendo en cuenta la importancia de los procesos electorales para el fortalecimiento del sistema democrático en Colombia y la ausencia de un cuerpo normativo electoral integral y unificado, el Observatorio Legislativo del Instituto de Ciencia Política (ICP) ha querido recopilar en dos boletines algunas de las normas más importantes que rigen el actual sistema electoral colombiano y serán la guía para las elecciones que se adelantarán en el año 2010 para Congreso y Presidencia de la República.

En el Boletín 146 se consignaron las

principales disposiciones del Estatuto de Partidos y Movimientos Políticos (Ley 130 de 1994), un listado de la normatividad electoral vigente en el país y las disposiciones del Consejo Nacional Electoral (CNE) acerca de los topes de las campañas, el valor del voto para la reposición y regulación de la propaganda electoral para las elecciones al Congreso de 2010. A su vez, este segundo boletín aborda

las disposiciones más importantes de la Ley 996 de 2005 o Ley de Garantías, que regirá las elecciones presidenciales del próximo año y presenta un cuadro comparativo del contenido de las reformas políticas de 2003 y 2009.



Ley de garantías

LEY 996 DE 2005

HOJA DE VIDA DE LA LEY

- ➲ **Nombre:** por medio de la cual se reglamenta la elección de presidente de la república, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones.
- ➲ **Número:** 996 de 2005.
- ➲ **Fecha de sanción presidencial:** 24 de noviembre de 2005.

La ley 996 de 2005 definió el marco legal en el que se desarrolla el debate electoral para la Presidencia de la República, adecuando las normas al escenario de reelección presidencial establecido por el Acto Legislativo 02 de 2004, con el fin de garantizar igualdad de condiciones para todos los candidatos y regular la participación en política de los servidores públicos.



(1) CAMPAÑA PRESIDENCIAL

- La ley define la campaña presidencial como un conjunto de actividades que se ejecutan, con el fin de dar a conocer el proyecto político de los candidatos a la presidencia y obtener apoyo electoral a su favor. La duración de la campaña es de cuatro meses, contados antes de la fecha de las elecciones de la primera vuelta, más el período programado para la segunda vuelta presidencial, si hay lugar a ella.
- Los partidos y movimientos con personería jurídica tienen derecho a inscribir candidatos a la Presidencia de la República, de forma individual o mediante alianzas, con el aval de su representante legal. De igual forma, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos pueden inscribir candidatos a este cargo, siempre que acrediten ante la Registraduría Nacional un número de firmas equivalente al 3% del total de votos válidos de la elección presidencial anterior, treinta días antes del periodo de inscripción.
- Para la selección de los candidatos a la presidencia, los partidos y movimientos políticos –individualmente o a través de alianzas– pueden llevar a cabo consultas populares en todo el territorio nacional. El presidente y el vicepresidente, pueden participar en dichos mecanismos de selección de candidatos, para lo cual dispondrán de un mes antes a la realización de la consulta para hacer proselitismo político.
- El período de inscripción de candidatos tiene una duración de treinta días y se inicia cuatro meses antes de la fecha de los comicios electorales. Cuando el presidente o vicepresidente deseen aspirar a la elección presidencial, deben declararlo públicamente y por escrito seis meses antes de la votación en primera vuelta, y radicarla ante la Registraduría Nacional.



(2) FINANCIACIÓN ELECTORAL

- La Ley 996 de 2005, introdujo la figura de los anticipos para la financiación de las campañas presidenciales con recursos públicos. Para acceder a la financiación previa, los candidatos a la presidencia deben acreditar ante el CNE los siguientes requisitos: haber sido inscritos por un partido o movimiento político, haber obtenido el 4% de los votos nacionales para Senado o Cámara de Representantes en las elecciones anteriores para Congreso, o ser inscrito por un grupo significativo de ciudadanos o movimiento social con el respaldo de un número de firmas equivalente al 3% del total de votos depositados para las anteriores elecciones a la presidencia.
- La financiación previa, cuando haya lugar a ella, debe ser igualitaria para los candidatos y destinarse mayoritariamente a la contratación de propaganda política de la campaña y en menor proporción, a financiar otros gastos de la misma¹. Además, los candidatos que accedan a la financiación estatal previa pueden solicitar recursos adicionales para la financiación de la propaganda electoral en medios de comunicación social, por un valor equivalente al 10% del tope de gastos establecido para las campañas electorales.
- Para acceder a la reposición de votos, los candidatos deben obtener como mínimo una votación que corresponda al 4% de los votos válidos depositados. En caso de cumplir con este requerimiento, los candidatos recibirán por cada voto depositado a su favor una suma de \$1.705, valor ajustado anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC). El monto total de reposición de votos no puede exceder el total de gastos acreditado por la respectiva campaña ante el CNE, descontando los aportes privados y el anticipo otorgado al candidato. Cuando el número de votos no alcance el umbral del 4%, el candidato no podrá acceder a la reposición de votos y deberá devolver el total los recursos de la financiación estatal previa.
- Por otra parte, los candidatos que no cumplan los requisitos señalados por la ley para recibir anticipos, pueden acceder a la financiación estatal mediante el mecanismo de reposición de votos, siempre que alcancen una votación mínima equivalente al 4% de los votos válidos depositados. En este caso, el valor entregado por cada voto es de \$3.478 (ajustado anualmente según el aumento del IPC).
- La Ley de Garantías estableció como tope a los gastos de las campañas presidenciales, un monto de diez mil millones de pesos para la primera vuelta y seis mil millones de pesos para la segunda vuelta (valores que deben ser ajustados anualmente de acuerdo con el IPC). De igual forma, la ley limita el total de aportes privados a las campañas a un 20% del tope de gastos establecido, mientras que cada contribución individual no puede exceder el 2% del valor del tope de campaña. Se exceptúan de esta disposición, los aportes propios de los candidatos o sus familiares, cuya contribución no puede superar en conjunto, el 4% del tope de gastos.
- Para garantizar la transparencia en la financiación de las campañas presidenciales, se dispuso que todos los recursos de éstas deben administrarse a través de una cuenta única, dentro de un régimen especial de control de la Superintendencia Bancaria. La responsabilidad por el manejo de los recursos de campaña es del gerente de campaña, quien debe ser designado por el candidato en los tres días siguientes a su inscripción y acreditado ante el CNE, como representante oficial de la campaña. Adicionalmente, la Ley exige a las campañas llevar un sistema de contabilidad detallado y acreditar un sistema de auditoría interna, como condición para recibir recursos de financiación estatal o privada. De igual forma, a través del Fondo de Financiación de Partidos y Campaña Electorales, el CNE debe contratar la realización de una auditoría externa sobre la administración de los recursos de partidos, movimientos y campañas electorales.
- En caso de comprobarse violaciones a las normas sobre financiación en las campañas electorales, se podrán aplicar sanciones como multas, congelación de los recursos de financiación estatal, devolución total o parcial de los recursos entregados y pérdida del cargo, de acuerdo con la gravedad de la falta.

¹ La Ley 996 establece un monto de los anticipos para cada candidato de \$4.080.000.000, de los cuales \$2.800.000.000 deben usarse para financiar propaganda electoral y \$1.280.000.000 para otros gastos de la campaña. Estos valores se deben reajustar anualmente de acuerdo con el IPC.

(4) ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

- La Ley garantiza el acceso equitativo de todos los candidatos presidenciales a los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, desde sesenta hasta ocho días antes de las elecciones. En este período, el Estado garantiza espacios gratis en los canales públicos y privados para que todos los candidatos divulguen sus programas de gobierno y efectúen debates e intervenciones en condiciones igualitarias.

● Cuadro 1. Comparación de las reformas introducidas por los Actos Legislativos 01 de 2003 y 01 de 2009

REFORMAS INTRODUCIDAS	ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2003	ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2009
Organización de los partidos y movimientos políticos	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mantiene el derecho de todos los ciudadanos de fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, así como afiliarse o retirarse de los mismos. ❖ Prohibe la pertenencia a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. ❖ Establece la organización de los partidos y movimientos bajo principios democráticos y con aplicación de consultas internas o populares, las cuales deben cumplir con los requisitos de financiación, publicidad y acceso a medios aplicables para las elecciones ordinarias. Los candidatos que se inscriban a una consulta por un partido o movimiento, no podrán hacerlo por otro para el mismo proceso electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Además de la organización democrática, los partidos y movimientos deberán regirse por los principios de transparencia, objetividad, moralidad, publicidad de sus programas políticos y equidad de género, y propiciar el fortalecimiento del régimen de bancadas. ❖ Permitió la celebración de consultas populares interpartidistas y estableció el cumplimiento obligatorio de los resultados de las consultas realizadas. ❖ Los partidos y movimientos recibirán financiación estatal para la celebración de sus consultas, mediante reposición por votos depositados.
Obtención de la personería jurídica	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Modifica el requisito para que el CNE reconozca la personería jurídica de partidos y movimientos, que pasa de 50.000 firmas o 50.000 votos obtenidos en la última elección para Congreso, a haber obtenido mínimo 2% de los votos válidos en el ámbito nacional en las últimas elecciones de Senado o Cámara (no aplica para circunscripciones de minorías). 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Aumenta el umbral para el reconocimiento de personería jurídica de 2 a 3%. ❖ Establece como causal de pérdida de la personería jurídica que el partido o movimiento no celebre convenciones con sus militantes, mínimo cada dos años.
Requisitos para la inscripción y elección de candidatos	No regula el tema	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Establece la revocatoria por parte del CNE de la inscripción de candidatos inmersos en causales de inhabilidad. ❖ Incluyó como nueva inhabilidad para ser candidato a un cargo de elección popular, haber sido condenado por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior. ❖ Limita la inscripción como candidatos a los miembros de corporaciones públicas o cargos uninominales de elección popular cuando el período de tiempo coincide total o parcialmente con el cargo o corporación a la que aspira en la elección respectiva, excepto cuando renuncie con un año de anticipación a la fecha establecida para inscripción de candidaturas. ❖ Determina que cuando un miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, tendrá que renunciar a la curul mínimo doce meses antes de la fecha fijada para la inscripción de candidatos.
Financiación de partidos y campañas electorales	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Permite la financiación estatal de campañas de partidos y movimientos con personería jurídica mediante el sistema de reposición por votos depositados, en el que la ley fija el porcentaje a que tienen derecho para cada elección. ❖ Establece como sanción por la violación a los topes de financiación de campañas, la pérdida de investidura o del cargo. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Además de la financiación estatal de campañas mediante reposición de votos, acepta la financiación previa a la elección de acuerdo a los requisitos que establezca el CNE. ❖ Prohíbe a los partidos y movimientos políticos recibir financiación para campañas electorales que provenga de personas naturales o jurídicas extranjeras, así como aquella que tenga fines antidemocráticos o atenten contra el orden público. ❖ La financiación que cada año reciben los partidos y movimientos debe ser superior a 2.7 veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor constante. A su vez, la financiación de las campañas será como mínimo tres veces la aportada en el período 1999-2002 a valor del 2003 (incluye el costo del transporte del día de elecciones y de las franquicias de correo).
Responsabilidad de los partidos y movimientos políticos	No regula el tema	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Determina como causales de responsabilidad de los partidos y movimientos políticos: <ul style="list-style-type: none"> • Violación a las normas que regulan su organización, funcionamiento y financiación. • Avalar candidatos elegidos en cargos o Corporaciones Pùblicas que hayan sido o sean condenados por sentencia ejecutoriada durante el ejercicio del cargo por delitos relacionados con vinculación a grupos armados ilegales y de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática y lesa humanidad. ❖ Menciona sanciones como pérdida definitiva de la curul sin posibilidad de reemplazo, imposibilidad de presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción, multas en dinero, devolución de los recursos recibidos por reposición de votos y cancelación de la personería jurídica.

REFORMAS INTRODUCIDAS	ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2003	ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2009
Divulgación política y propaganda electoral	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Permite a los partidos y movimientos la utilización permanente de los medios de comunicación, tanto públicos como privados, para la divulgación de la información relacionada con sus actividades y programas. ❖ Para las elecciones presidenciales, autoriza a los candidatos, como parte de la propaganda electoral, acceso a un número determinado de espacios publicitarios e institucionales de radio y televisión sufragados por el Estado. 	No regula el tema.
Sufragio y derecho al voto	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Crea la obligación para el Estado de velar porque los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto sin ningún tipo de coacción, así como proveer instrumentos que permitan la identificación de los candidatos, partidos y movimientos políticos con personería jurídica. ❖ Ordena la celebración de nuevas elecciones por una vez más cuando en las elecciones para corporaciones públicas o cargos uninominales (alcaldes, gobernadores y primera vuelta presidencial), los votos en blanco sean mayoría absoluta en relación con los votos válidos. En esta ocasión, los candidatos a cargos uninominales no podrán presentarse de nuevo, al igual que las listas que para corporaciones públicas no alcanzaron el umbral. ❖ Abre la posibilidad de la implementación del voto electrónico. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La condición para la realización de nuevos comicios electorales cuando hay primacía del voto en blanco, pasa de mayoría absoluta a mayoría simple.
Sistema de elección para corporaciones públicas	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Establece como requisito para todos los procesos electorales de elección popular, la inscripción por parte de los partidos y movimientos de candidatos y listas únicas (con o sin voto preferente), cuya conformación no podrá exceder el número de cargos o curules a proveer. ❖ Modificó el método para asignar las curules de las corporaciones públicas, siendo para la elección del Senado, el sistema de cifra repartidora entre las listas de candidatos que superen el 2% de votos obtenidos para el Senado, y manteniendo para las demás corporaciones públicas, el sistema de cuociente electoral sobre el 50%. ❖ Establece la aplicación del sistema del cuociente electoral sobre el 30%, para las circunscripciones electorales donde se elijen dos curules. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Aumentó a 3% el umbral para acceder a las curules de Senado, mediante el sistema de cifra repartidora. ❖ Permite que en las corporaciones donde se eligen dos curules, se presenten listas hasta con tres candidatos por partido o movimiento.

● De igual forma, las campañas podrán contratar propaganda electoral durante los tres meses anteriores a las elecciones en prensa escrita y radio, y dentro de los treinta días previos a la votación en televisión. Los concesionarios de radio y televisión deben garantizar, durante la campaña presidencial, el equilibrio informativo y la veracidad en el manejo de información sobre el proselitismo electoral. Para ello, el CNE solicitará informes sobre las emisiones o publicaciones sobre las campañas, observando el trato equitativo. Las encuestas electorales que se divulguen durante el período de campaña presidencial, deben dar a conocer toda la información sobre las preguntas utilizadas, la entidad o persona que la encargó y la muestra estadística utilizada.

● La ley prohíbe la transmisión por el Canal Institucional de la gestión del gobierno durante el período de campaña presidencial, y reconoce el derecho de réplica a los candidatos, partidos y movimientos que participen en las elecciones, cuando representantes del gobierno nacional hagan afirmaciones en medios de comunicación social que lesionen su buen nombre y dignidad. Para ello, el CNE estudiará el caso, y de ser concedida la réplica, se dispondrán el medio de comunicación y el tiempo para la difusión de la misma.

(4) PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

● Teniendo en cuenta que el Acto Legislativo 02 de 2004 permitió la reelección presidencial, la Ley 966 establece una serie de prohibiciones que buscan garantizar el equilibrio entre las campañas presidenciales. Por esta razón, se le prohíbe al primer mandatario, durante los cuatro meses anteriores a la fecha de las elecciones presidenciales, la entrega de recursos provenientes del erario, referirse a los demás candidatos o movimientos que participen en la contienda electoral, utilizar símbolos patrios en su campaña, asistir a actos de inauguración de obras públicas y utilizar bienes del Estado para actividades de su campaña.

● En el mismo sentido, se establece que durante el período de campaña presidencial, no se podrán aumentar los recursos destinados a la publicidad del Estado, se suspende la vinculación a la nómina estatal de la rama ejecutiva y se prohíbe la contratación directa por parte de todos los entes del Estado, salvo los referidos al sector defensa, el crédito público y los contratos dirigidos a atender emergencias sociales, desastres naturales o reparar infraestructura destruida por atentados terroristas.

● Por otra parte, los gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, gerentes y directores de entidades descentralizadas, tienen prohibido durante este período, celebrar convenios para la ejecución de recursos públicos, participar en reuniones de proselitismo electoral, inaugurar obras públicas en las que participen candidatos a cargos de elección popular o sus voceros, autorizar la utilización de bienes públicos para actividades proselitistas y modificar la nómina del ente territorial o entidad, salvo cuando se presenten faltas definitivas.

● Finalmente, para asegurar que los servidores públicos no intervengan de forma indebida en política, se les prohíbe presionar a sus subalternos para obtener el respaldo a una campaña o causa, difundir propaganda electoral por medios oficiales, otorgar beneficios de cualquier índole para influir en la intención de voto u obtener apoyos políticos, entre otras. Estas prohibiciones aplican a todos los funcionarios del Estado, salvo los miembros de corporaciones públicas de elección popular, como el Congreso de la República, asambleas departamentales y concejos municipales.

OBSERVATORIO LEGISLATIVO • INSTITUTO DE CIENCIA POLÍTICA

- Dirección general Marcela Prieto Botero • Coordinación general Nadya Aranguren Niño • Asistente de investigación Andrés Navas
- Edición general Beatriz Torres • Redacción Nadya Aranguren Niño | Andrés Navas • Diagramación Victoria Eugenia Pérez Pérez

Mayores informes: Instituto de Ciencia Política // Calle 70 N° 7A - 29, Bogotá D. C., Colombia.
PBX: (571) 317 7979, Fax: 317 7989 // Correo electrónico: observatoriolegislativo@icpcolombia.org